

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, agosto dos de dos mil veintidós
Radicado: 66001310300420020030202
Asunto: Prórroga y traslado
Demandante: Margarita María Martínez Calderón y otros
Demandados: Red Especializada de Transporte
REDETRANS LTDA. y otros
Proceso: Ordinario (responsabilidad civil extracontractual)
Auto No.: AC-0123-2022

En virtud de la constancia secretarial que precede, como el plazo señalado en el artículo 121 del CGP fenece el 11 de agosto de 2022 para dictar la sentencia de segundo grado, con fundamento en el inciso 5° del mismo, se prorroga por seis meses más, a partir de dicha fecha, el término para desatar la alzada, teniendo presente el trámite preferencial que se le ha dado a las numerosas acciones constitucionales a cargo del despacho (art. 15 D.E. 2591 de 1991), a la revisión de los proyectos de los demás ponentes y de la atención de otras situaciones administrativas, que han ocupado un tiempo importante durante cada jornada laboral.

Igualmente, el presente proceso constitucional se encuentra a despacho con el fin de decidir lo pertinente respecto de la falta de sustentación del recurso en esta instancia, tal como aparece en la constancia secretarial visible en el expediente digital al cuaderno 02SegundaInstancia, archivo 07.

A pesar de que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹ trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de

¹ Norma que rige la presente actuación, porque se encontraba vigente para el momento de interponerse el recurso (artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 de la Ley 1564 de 2012)

Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso².

Así las cosas, por Secretaría, córrase el traslado de la sustentación, con el fin de que las partes no recurrentes ejerzan el derecho de réplica, lo cual harán a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

² 01PrimeraInstancia, archivos 20.

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967f1e474035341bee95b206f45f3de01a110f2574d82d5ff5e4d1fd242a2e55**

Documento generado en 02/08/2022 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>